



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

**ACUERDO DEL PLENO**  
**(5 /6/2017)**

**VISTA** la comunicación del director ejecutivo de Transparencia Electoral, con motivo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017.

**CONSIDERANDOS**

Transparencia Electoral es una organización no gubernamental dedicada a la promoción de los valores democráticos en Argentina y en toda la región de América Latina, así como al análisis y observación de los sistemas electorales con el objetivo de garantizar los derechos políticos de los ciudadanos en los procesos electorales, para lo cual desarrolla acciones concretas con la finalidad de consagrar elecciones íntegras, transparentes y equitativas.

En ese sentido, como observador electoral que ha participado en la primera y segunda vuelta de las Elecciones Generales 2016, y con motivo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, que se realizará en 27 distritos del país, solicita que se considere su participación como observador internacional electoral e indica que el desarrollo de sus actividades, estadía y movilización no significará ningún gasto para el Estado peruano.

Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337 y 338, así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este colegiado ha plasmado en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado por Resolución N.º 434-2014-JNE, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 3 de junio de 2014.

En tal sentido, en vista de que la finalidad del Sistema Electoral es asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con la participación de las instituciones en calidad de observadores electorales como garantía del desarrollo del proceso. Por consiguiente, es necesario disponer las acciones oportunas para concretar la visita de los representantes de Transparencia Electoral, con motivo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**ACUERDA**

**Artículo primero.- ACREDITAR** a Transparencia Electoral, como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, a realizarse el 11 de junio de 2017, en 27 distritos del país, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución N.º 434-2014-JNE.



***Jurado Nacional de Elecciones***  
***Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia***

**ACUERDO DEL PLENO**  
**(5/6/2017)**

**Artículo segundo.- ENCARGAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales que notifique el presente acuerdo a la institución acreditada como observador electoral.

**Artículo tercero.- PRECISAR** que el desarrollo de las actividades, estadía y movilización por parte de la institución acreditada como observador electoral no irroga ningún tipo de gasto al Estado peruano.

**Artículo cuarto.- HACER** de conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el presente acuerdo para los fines pertinentes.

**SS.**

**TICONA POSTIGO**

**ARCE CÓRDOVA**

**CHANAMÉ ORBE**

**CHÁVARRY CORREA**

**RODRÍGUEZ VÉLEZ**

**Marallano Muro**  
**Secretaria General (e)**

Cop